



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al revisarse el presente proceso, se observa que la parte demandante, aún no ha realizado la notificación personal del demandado¹. En consecuencia, se ordena requerir tanto a la demandante como a su apoderado, para que cumplan dicha carga procesal y continuar con el trámite del proceso.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto; de lo contrario, se considerará que han desistido de adelantar el trámite, disponiendo la terminación del mismo y la condena en costas.

El expediente permanecerá en secretaría por el término ya indicado, art 317 Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se previene a la parte actora para que realice la notificación con las indicaciones establecidas en el auto que admitió la demanda, so pena de ordenársele repetir la notificación.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d521650d1f0b320361166035cda0ebffbdfe0d384d41f25802611cfd7d9c7

Documento generado en 22/01/2021 12:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ordenada en el auto admisorio de la demanda (Auto No.1617 -16 de octubre de 2020).